

USUARIO		ARAMIREV		AUTO INTERLOCUTORIO	
FECHA INICIO		12/02/2024		ESTADO DEL 12-02-2024	
FECHA FINAL		12/02/2024		J15 - EPMS	
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
23712	15238610000020210000900	0015	12/02/2024	Fijación en estado	SANCHEZ BOLIVAR - WILLIAM GIOVANNY : Al 40 del 19/01/2024, AVOCA CONOCIMIENTO.//ARV CSA//
23712	15238610000020210000900	0015	12/02/2024	Fijación en estado	ARGUELLO - MARIA TERESA : Al 40 del 19/01/2024, AVOCA CONOCIMIENTO.//ARV CSA//



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres "Buen Pastor" procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 13 de mayo de 2022, el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **LUZ YARI VIERA GALLEGO** como cómplice responsable del delito de **EXTORSION AGRAVADA** a la pena principal de 72 MESES DE PRISION, multa de 1500 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. En fallo de segunda instancia del 12 de mayo de 2023, el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, confirmó la sentencia del 13 de mayo de 2022.

2.2. la condenada **LUZ YARI VIERA GALLEGO** se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 26 de julio de 2021.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si la condenada, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, en aras de establecer si la penada **LUZ YARI VIERA GALLEGO**, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "BUENA y EJEMPLAR", según calificación de conducta por interno y consecutivo de ingreso generado el 25 de noviembre de 2023.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado como ESTUDIO, en los meses antes referidos, por cuanto las actividades desplegadas por la condenada en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Condenado: LUZ YARI VIERA GALLEGO C.C. 35.355.598
Radicado No. 15238-61-00-000-2021-00009-00
No. Interno 23712-15
Auto I. No. 40

El certificado de cómputos por ESTUDIO es:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18944929	Abril 2023	78	78	0
	Mayo 2023	120	120	0
	Junio 2023	105	105	0
19031073	Julio 2023	108	108	0
	Agosto 2023	114	114	0
	Septiembre 2023	114	114	0
Total		639	639	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **LUZ YARI VIERA GALLEGO**, se hace merecedora a una redención de pena de **1 MES 23 DIAS** ($639/6 = 106.5/2 = 53.25$). Por ende, se procederá a su reconocimiento por concepto de estudio.

- **OTRAS DETERMINACIONES: POR CENTRO DE SERVICIOS CUMPLIMIENTO INMEDIATO**
1. Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres "Buen Pastor", a fin de actualizar la hoja de vida de la condenada.
 2. **PREVIO RECOCIMIENTO DE TIEMPO**
 1. Solicitar al establecimiento carcelario remita de manera inmediata copia de los reportes de vigilancia y cumplimiento de la detención domiciliaria previamente otorgada a **LUZ YARI VIERA GALLEGO**, en orden a adelantar descuento de transgresiones de ser el caso.
 2. Solicitar a Buen Pastor remita los soportes de visitas de control realizadas a **MARIA TERESA ARGUELLO** en orden a reconocer el tiempo descontado en la etapa preliminar. También se informará de las labores realizadas para materializar el traslado de la condenada a establecimiento carcelario. Para los efectos pertinentes se remitirá copia de la orden DE TRASLADO emitida. Cabe señalar que dicha persona registra en baja en sisipec.
 3. Solicitar a Modelo remita los soportes de visitas de control realizadas a **WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR** en orden a reconocer el tiempo descontado en la etapa preliminar. Así mismo deberá señalarse que el condenado no descuenta actualmente pena por este proceso. Por lo anterior el condenado registra orden de captura. Requerir a Modelo actualice el SISIPec con la baja del condenado.
 4. Compulsar copias contra **WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR** en orden a que se investigue la conducta de fuga de presos.
 5. Solicitar a DIJIN informen las labores realizadas con miras a materializar la captura de **MARIA TERESA ARGUELLO** Y **WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR**, para lo cual se remitirá copia de las órdenes de captura libradas

POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

1. Anotar en el sistema provisionalmente en lo que respecta a **LUZ YARI VIERA GALLEGO** la captura acaecida el 26 de julio de 2021.
2. En lo que respecta a **WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR** y **MARIA TERESA ARGUELLO** se señalará provisionalmente en el sistema provisionalmente fecha de captura 26 de julio de 2021 hasta la emisión de órdenes de captura.
3. Comunicar a **WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR** y **MARIA TERESA ARGUELLO** que la detención domiciliaria a ellos concedida en la etapa preliminar del proceso fue revocada por lo cual actualmente no descuentan pena por ese trámite.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO en lo que respecta a **LUZ YARI VIERA GALLEGO, WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR y MARIA TERESA ARGUELLO**.

SEGUNDO: RECONOCER a la sentenciada **LUZ YARI VIERA GALLEGO, 1 MES 23 DÍAS** de redención de pena por concepto de Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres "Buen Pastor"

Condenado: LUZ YARI VIERA GALLEGO C.C. 35.355.598
Radicado No. 15238-61-00-000-2021-00009-00
No. Interno 23712-15
Auto I. No. 40

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

Condenado: LUZ YARI VIERA GALLEGO C.C. 35.355.598
Radicado No. 15238-61-00-000-2021-00009-00
No. Interno 23712-15
Auto I. No. 40

ADMO

Firmado Por:

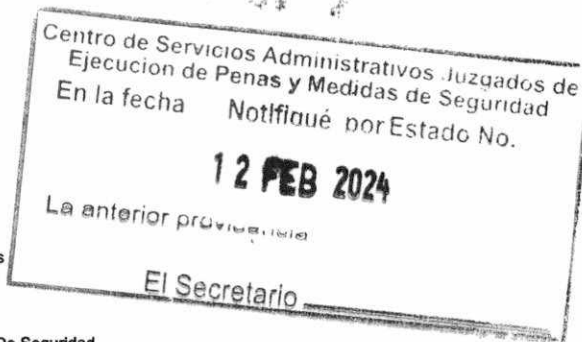
Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa3224b973c0df1d2798f3f31745db3cd9fabd09cec3926cf3489816f5b66b89

Documento generado en 19/01/2024 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Enero de 2024

SEÑOR(A)
MARIA TERESA ARGUELLO
CRA 17 D BIS NO 64 A - 70 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1655

NUMERO INTERNO 23712
REF: PROCESO: No. 152386100000202100009
C.C: 52131218

MEDIANTE EL PRESENTE TELEGRAMA SE LE INFORMA LO DISPUESTO EN AUTO INTERLOCUTORIO 40 DE FECHA 19/01/2024, ASI:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO EN LO QUE RESPECTA A LUZ YARI VIERA GALLEGU, WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR Y MARIA TERESA ARGUELLO.

SEGUNDO: RECONOCER A LA SENTENCIADA LUZ YARI VIERA GALLEGU, 1 MES 23 DÍAS DE REDENCIÓN DE PENA POR CONCEPTO DE ESTUDIO, CONFORME LO EXPUESTO EN ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: NOTIFICAR EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA A LA SENTENCIADA, QUIEN SE ENCUENTRA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LA RECLUSIÓN DE MUJERES "BUEN PASTOR"

2. PREVIO RECONOCIMIENTO DE TIEMPO

1. SOLICITAR AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO REMITA DE MANERA INMEDIATA COPIA DE LOS REPORTES DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA PREVIAMENTE OTORGADA A LUZ YARI VIERA GALLEGU, EN ORDEN A ADELANTAR DESCUENTO DE TRANSGRESIONES DE SER EL CASO.

2. SOLICITAR A BUEN PASTOR REMITA LOS SOPORTES DE VISITAS DE CONTROL REALIZADAS A MARIA TERESA ARGUELLO EN ORDEN A RECONOCER EL TIEMPO DESCONTADO EN LA ETAPA PRELIMINAR. TAMBIÉN SE INFORMARÁ DE LAS LABORES REALIZADAS PARA MATERIALIZAR EL TRASLADO DE LA CONDENADA A ESTABLECIMIENTO CARCELARIO. PARA LOS EFECTOS PERTINENTES SE REMITIRÁ COPIA DE LA ORDEN DE TRASLADO EMITIDA. CABE SEÑALAR QUE DICHA PERSONA REGISTRA EN BAJA EN SISIEPEC.

3. SOLICITAR A MODELO REMITA LOS SOPORTES DE VISITAS DE CONTROL REALIZADAS A WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR EN ORDEN A RECONOCER EL TIEMPO DESCONTADO EN LA ETAPA PRELIMINAR. ASÍ MISMO DEBERÁ SEÑALARSE QUE EL CONDENADO NO DESCUENTA ACTUALMENTE PENA POR ESTE PROCESO. POR LO ANTERIOR EL CONDENADO REGISTRA ORDEN DE CAPTURA. REQUERIR A MODELO ACTUALICE EL SISIEPEC CON LA BAJA DEL CONDENADO.

4. COMPULSAR COPIAS CONTRA WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR EN ORDEN A QUE SE INVESTIGUE LA CONDUCTA DE FUGA DE PRESOS.

5. SOLICITAR A DIJIN INFORMEN LAS LABORES REALIZADAS CON MIRAS A MATERIALIZAR LA CAPTURA DE MARIA TERESA ARGUELLO Y WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR, PARA LO CUAL SE REMITIRÁ COPIA DE LAS ÓRDENES DE CAPTURA LIBRADAS

Guillermo Roa Ramirez

GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 40 NI 23712/ LUZ YARI VIERA GALLEGO / MARIA TERESA ARGUELLO / WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 22/01/2024 15:33

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 22 de enero de 2024, 9:44 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 40 NI 23712/ LUZ YARI VIERA GALLEGO / MARIA TERESA ARGUELLO / WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 040 de fecha 19/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Condenado: LUZ YARI VIERA GALLEGO C.C. 35.355.598
Radicado No. 15238-61-00-000-2021-00009-00
No. Interno 23712-15
Auto I. No. 40



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres "Buen Pastor" procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 13 de mayo de 2022, el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **LUZ YARI VIERA GALLEGO** como cómplice responsable del delito de **EXTORSION AGRAVADA** a la pena principal de 72 MESES DE PRISION, multa de 1500 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. En fallo de segunda instancia del 12 de mayo de 2023, el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, confirmó la sentencia del 13 de mayo de 2022.

2.2. la condenada **LUZ YARI VIERA GALLEGO** se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 26 de julio de 2021.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si la condenada, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, en aras de establecer si la penada **LUZ YARI VIERA GALLEGO**, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "BUENA y EJEMPLAR", según calificación de conducta por interno y consecutivo de ingreso generado el 25 de noviembre de 2023.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado como ESTUDIO, en los meses antes referidos, por cuanto las actividades desplegadas por la condenada en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Condenado: LUZ YARI VIERA GALLEGO C.C. 35.355.598
Radicado No. 15238-61-00-000-2021-00009-00
No. Interno 23712-15
Auto I. No. 40

El certificado de cómputos por ESTUDIO es:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18944929	Abril 2023	78	78	0
	Mayo 2023	120	120	0
	Junio 2023	105	105	0
19031073	Julio 2023	108	108	0
	Agosto 2023	114	114	0
	Septiembre 2023	114	114	0
Total		639	639	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **LUZ YARI VIERA GALLEGO**, se hace merecedora a una redención de pena de **1 MES 23 DIAS** ($639/6 = 106.5/2 = 53.25$). Por ende, se procederá a su reconocimiento por concepto de estudio.

• **OTRAS DETERMINACIONES: POR CENTRO DE SERVICIOS CUMPLIMIENTO INMEDIATO**

1. Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres "Buen Pastor", a fin de actualizar la hoja de vida de la condenada.
2. **PREVIO RECOCIMIENTO DE TIEMPO**
 1. Solicitar al establecimiento carcelario remita de manera inmediata copia de los reportes de vigilancia y cumplimiento de la detención domiciliaria previamente otorgada a **LUZ YARI VIERA GALLEGO**, en orden a adelantar descuento de transgresiones de ser el caso.
 2. Solicitar a Buen Pastor remita los soportes de visitas de control realizadas a **MARIA TERESA ARGUELLO** en orden a reconocer el tiempo descontado en la etapa preliminar. También se informará de las labores realizadas para materializar el traslado de la condenada a establecimiento carcelario. Para los efectos pertinentes se remitirá copia de la orden DE TRASLADO emitida. Cabe señalar que dicha persona registra en baja en sisipec.
 3. Solicitar a Modelo remita los soportes de visitas de control realizadas a **WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR** en orden a reconocer el tiempo descontado en la etapa preliminar. Así mismo deberá señalarse que el condenado no descuenta actualmente pena por este proceso. Por lo anterior el condenado registra orden de captura. Requerir a Modelo actualice el SISIPec con la baja del condenado.
 4. Compulsar copias contra **WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR** en orden a que se investigue la conducta de fuga de presos.
 5. Solicitar a DIJIN informen las labores realizadas con miras a materializar la captura de **MARIA TERESA ARGUELLO** Y **WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR**, para lo cual se remitirá copia de las órdenes de captura libradas

POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

1. Anotar en el sistema provisionalmente en lo que respecta a **LUZ YARI VIERA GALLEGO** la captura acaecida el 26 de julio de 2021.
2. En lo que respecta a **WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR** y **MARIA TERESA ARGUELLO** se señalará provisionalmente en el sistema provisionalmente fecha de captura 26 de julio de 2021 hasta la emisión de órdenes de captura.
3. Comunicar a **WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR** y **MARIA TERESA ARGUELLO** que la detención domiciliaria a ellos concedida en la etapa preliminar del proceso fue revocada por lo cual actualmente no descuentan pena por ese trámite.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO en lo que respecta a **LUZ YARI VIERA GALLEGO**, **WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR** y **MARIA TERESA ARGUELLO**.

SEGUNDO: RECONOCER a la sentenciada **LUZ YARI VIERA GALLEGO**, **1 MES 23 DÍAS** de redención de pena por concepto de Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres "Buen Pastor"

Condenado: LUZ YARI VIERA GALLEGO C.C. 35.355.598
Radicado No. 15238-61-00-000-2021-00009-00
No. Interno 23712-15
Auto I. No. 40

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

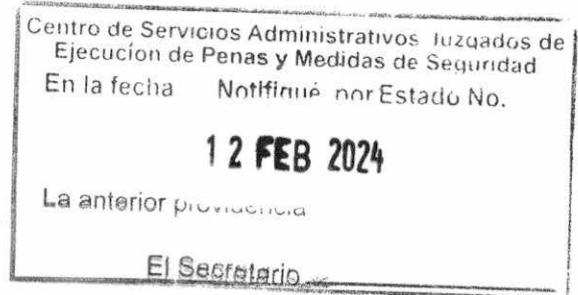
JUEZ

Condenado: LUZ YARI VIERA GALLEGO C.C. 35.355.598
Radicado No. 15238-61-00-000-2021-00009-00
No. Interno 23712-15
Auto I. No. 40

ADMO

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa3224b973c0df1d2798f3f31745db3cd9fabd09cec3926cf3489816f5b66b89

Documento generado en 19/01/2024 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Enero de 2024

SEÑOR(A)

WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR
CRA 18 A NO 9 D - 01 TORRE 20 APTO 179
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1656

NUMERO INTERNO 23712

REF: PROCESO: No. 152386100000202100009

C.C: 80226263

MEDIANTE EL PRESENTE TELEGRAMA SE LE INFORMA LO DISPUESTO EN AUTO INTERLOCUTORIO 40 DE FECHA 19/01/2024, ASI:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO EN LO QUE RESPECTA A LUZ YARI VIERA GALLEG0, WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR Y MARIA TERESA ARGUELLO.

SEGUNDO: RECONOCER A LA SENTENCIADA LUZ YARI VIERA GALLEG0, 1 MES 23 DÍAS DE REDENCIÓN DE PENA POR CONCEPTO DE ESTUDIO, CONFORME LO EXPUESTO EN ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: NOTIFICAR EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA A LA SENTENCIADA, QUIEN SE ENCUENTRA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LA RECLUSIÓN DE MUJERES "BUEN PASTOR"

2. PREVIO RECONOCIMIENTO DE TIEMPO

1. SOLICITAR AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO REMITA DE MANERA INMEDIATA COPIA DE LOS REPORTES DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA PREVIAMENTE OTORGADA A LUZ YARI VIERA GALLEG0, EN ORDEN A ADELANTAR DESCUENTO DE TRANSGRESIONES DE SER EL CASO.

2. SOLICITAR A BUEN PASTOR REMITA LOS SOPORTES DE VISITAS DE CONTROL REALIZADAS A MARIA TERESA ARGUELLO EN ORDEN A RECONOCER EL TIEMPO DESCONTADO EN LA ETAPA PRELIMINAR. TAMBIÉN SE INFORMARÁ DE LAS LABORES REALIZADAS PARA MATERIALIZAR EL TRASLADO DE LA CONDENADA A ESTABLECIMIENTO CARCELARIO. PARA LOS EFECTOS PERTINENTES SE REMITIRÁ COPIA DE LA ORDEN DE TRASLADO EMITIDA. CABE SEÑALAR QUE DICHA PERSONA REGISTRA EN BAJA EN SISIPEC.

3. SOLICITAR A MODELO REMITA LOS SOPORTES DE VISITAS DE CONTROL REALIZADAS A WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR EN ORDEN A RECONOCER EL TIEMPO DESCONTADO EN LA ETAPA PRELIMINAR. ASÍ MISMO DEBERÁ SEÑALARSE QUE EL CONDENADO NO DESCUENTA ACTUALMENTE PENA POR ESTE PROCESO. POR LO ANTERIOR EL CONDENADO REGISTRA ORDEN DE CAPTURA. REQUERIR A MODELO ACTUALICE EL SISIPEC CON LA BAJA DEL CONDENADO.

4. COMPULSAR COPIAS CONTRA WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR EN ORDEN A QUE SE INVESTIGUE LA CONDUCTA DE FUGA DE PRESOS.

5. SOLICITAR A DIJIN INFORMEN LAS LABORES REALIZADAS CON MIRAS A MATERIALIZAR LA CAPTURA DE MARIA TERESA ARGUELLO Y WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR, PARA LO CUAL SE REMITIRÁ COPIA DE LAS ÓRDENES DE CAPTURA LIBRADAS

Guillermo Roa Ramirez
GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 40 NI 23712/ LUZ YARI VIERA GALLEGO / MARIA TERESA ARGUELLO / WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 22/01/2024 15:33

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 22 de enero de 2024, 9:44 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 40 NI 23712/ LUZ YARI VIERA GALLEGO / MARIA TERESA ARGUELLO / WILLIAM GIOVANNY SANCHEZ BOLIVAR

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 040 de fecha 19/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia